



ACTA NÚMERO 30/2026 DE LA SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las once horas con dieciséis minutos del día de hoy treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis, en la sala de sesiones del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en lo que disponen los artículos 116, fracción IV, inciso c, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 y 106, párrafo I de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 88.1 y 88.2 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 116, fracción IV, inciso C, numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 621 y 623 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 1, 5, 7, 9, fracción I, inciso a), 11, 12, fracción II, 13, 15, fracción III y 18, fracciones I, IV, V, VII, XI y XXII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 1, 17, 18, 19, 22, fracciones II, XXI, y XLVII, 23, 24, 25, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI, XIII, y XXXIV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron las magistradas Ingrid Renée Pérez Campos y María Eugenia Villa Torres y el magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, quienes integran el Pleno de este tribunal, bajo la presidencia de la última de las magistraturas nombradas ante el Secretario General de Acuerdos David Antonio Hernández Flores, con la finalidad de celebrar la sesión pública a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes:

En uso de la palabra el Magistrado Presidente, manifestó:

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Bienvenidas y bienvenidos. Buen día tengan todas y todos ustedes.

Daremos inicio a la décima segunda sesión pública del Tribunal Electoral del Estado de Campeche de la presente anualidad 2026, convocada para el día de hoy **LUNES TREINTA Y UNO DE AGOSTO, SIENDO LAS ONCE HORAS CON DIECISÉIS MINUTOS (GOLPE DE MALLETE)** sesión que es transmitida simultáneamente en nuestras plataformas digitales.



Por favor señor Secretario General de Acuerdos, verifique si existe la asistencia legal para sesionar válidamente.

Secretario General de Acuerdos: Conforme a su indicación Magistrado Presidente.

1. Magistrada Ingrid Pérez Campos: **PRESENTE.**
2. Magistrada María Eugenia Villa Torres: **PRESENTE.**
3. Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: **PRESENTE.**

Informo que se encuentran presentes en esta sesión pública, las magistraturas que integran el Pleno de esta autoridad jurisdiccional por lo que existe la asistencia requerida para sesionar válidamente conforme a lo dispuesto en los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y numerales 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Gracias señor secretario general de acuerdos, a continuación sírvase dar cuenta con el orden del día programado para esta sesión pública.

Secretario General de Acuerdos: Doy cuenta a este Pleno que en esta sesión los asuntos que se analizarán y resolverán son 4 Juicios para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de la Ciudadanía y 1 Juicio General, cuyas claves de identificación, nombres de las y los promoventes, y de las autoridades responsables, fueron precisados en el aviso de sesión y en los estrados públicos de este Tribunal Electoral local. Estos son los asuntos para esta sesión magistradas, magistrado presidente.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Señoras magistradas está a nuestra consideración el orden del día propuesto para la discusión y resolución de los 5 proyectos que previamente fueron circulados.

Si están de acuerdo por favor en votación económica, manifiésteno levantando la mano.



(LEVANTAN LA MANO).

Gracias señoras magistradas, está aprobado señor Secretario General de Acuerdos, que así se certifique.

Secretario General de Acuerdos: Conforme a su indicación Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Gracias Señor Secretario General del Acuerdos. Atendiendo el orden del día aprobado, cederé el uso de la voz a la señora magistrada María Eugenia Villa Torres para que exponga las síntesis de los asuntos a su cargo.

Adelante magistrada, queda usted en el uso de la voz.

Magistrada María Eugenia Villa Torres: Magistrada, magistrado presidente, procedo a exponer las resoluciones correspondientes a 3 Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía y 1 Juicio General. Para ello, cederé el uso de la voz a la secretaria de estudio y cuenta, Alejandra Moreno Lezama, quien expondrá las síntesis correspondientes. Adelante secretaria de estudio y cuenta queda usted en el uso de la voz.

Secretaria de Estudio y Cuenta. Alejandra Moreno Lezama. (LEE LAS CUENTAS).

Buenos días magistrado presidente, magistradas.

Con su autorización procedo a dar lectura a la síntesis del proyecto de resolución recaído en el expediente TEEC/JDC/7/2026, que ha sido oportunamente enlistado en el aviso de sesión correspondiente.

Los actores impugnan la segunda resolución dictada por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional en el expediente CJ/JIN/318/2025, que revocó sus membresías como integrantes del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche.



En el proyecto se propone declarar infundados los agravios hechos valer por los actores, toda vez que al haber quedado firme la sentencia dictada por este Tribunal Electoral en el expediente TEEC/JDC/19/2025 y su acumulado, en la que se ordenó excluirlos del listado nominal por haber acumulado dos faltas sin causa justificada, si existía motivo justificado por parte de la autoridad responsable para la revocación de sus membresías, por lo que el acto impugnado no faltó al deber de exhaustividad, fundamentación y motivación, ni al debido proceso y principios electorales, como refieren los recurrentes.

En consecuencia, se propone confirmar el acto impugnado.

Seguidamente doy cuenta con la síntesis del proyecto de resolución recaído en el expediente número TEEC/JDC/19/2026.

Los actores controvierten la Resolución CJ/JIN/025/2026 dictada por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, que declaró la extemporaneidad de su medio de impugnación promovido en contra de las Providencias SG/018/2026, que a su vez, ratificaron a las consejeras y consejeros estatales electos para el periodo 2025-2028.

En el proyecto de resolución se propone declarar infundados los agravios porque fue apegado a Derecho lo resuelto por la autoridad responsable, ya que la supuesta imposibilidad material invocada por los promoventes, no obedeció a un impedimento objetivo, ajeno e insuperable, sino a una actuación procesal incorrecta atribuible exclusivamente a ellos, consistente en intentar presentar su demanda ante una autoridad distinta de aquella que emitió el acto impugnado, fuera del plazo legal de cuatro días previsto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución impugnada.

Ahora doy cuenta con la síntesis del proyecto de resolución recaído en el expediente número TEEC/JDC/11/2026.



Los promoventes impugnan una Resolución dictada por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional dictada en el expediente CJ/JIN/007/2026.

En el proyecto de resolución se propone confirmar la resolución combatida porque fue apegada a Derecho la determinación de la autoridad responsable respecto de sobreseer los actos previos, concomitantes y posteriores inmediatos a la asamblea de fecha siete de diciembre de dos mil veinticinco, por actualizarse la causal de improcedencia de extemporaneidad, ya que se trata de actos adquirieron definitividad y firmeza.

Además, realizó un estudio exhaustivo de los planteamientos formulados respecto de las providencias SG/002/2026 y realizó un análisis autónomo de las mismas, por lo que no vulneró los principios de exhaustividad, fundamentación y motivación

Finalmente doy cuenta con la síntesis del proyecto de resolución recaído en el expediente número TEEC/JG/10/2026.

El actor en su calidad de servidor público estatal impugna el Acuerdo JGE/A049/2026 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través del cual le realizaron un requerimiento en un Procedimiento Ordinario Sancionador.

En el proyecto se propone declarar fundado el agravio de la parte actora, pero insuficiente para revocar el acuerdo impugnado, porque si bien, la autoridad responsable no expresó de manera suficiente las razones que la llevaron a considerar que la publicación denunciada en la que aparecen menores de edad se encontraba relacionada con propaganda político-electoral; dicha deficiencia no puede ser utilizada para concluir, de manera automática, que la protección preventiva de las personas menores de edad debía desaparecer, pues ello implicaría desconocer la obligación constitucional de las autoridades de actuar con diligencia reforzada cuando adviertan una posible afectación a los derechos de niñas, niños y adolescentes.



Son las cuentas magistrado presidente, magistradas.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias Secretaria de Estudio y Cuenta.

Señoras magistradas está a nuestra consideración el proyecto de la cuenta, por si tuvieran alguna manifestación al respecto.

Consulto en principio a la magistrada Ingrid Pérez Campos... **(NINGUNA)**

A continuación pregunto a la magistrada María Eugenia Villa Torres... **(NINGUNA)**

Gracias magistradas.

Al no haber intervenciones de mis pares magistradas, señor Secretario General de Acuerdos por favor recabe la votación que al efecto corresponda.

Secretario General de Acuerdos: Conforme a su instrucción Magistrado Presidente, me permito consultar a las magistraturas.

Secretario General de Acuerdos: Magistrada Ingrid Pérez Campos, manifiesta: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos: Magistrada María Eugenia Villa Torres, ponente de las cuentas, manifiesta: A favor de mis proyectos.

Secretario General de Acuerdos: Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, manifiesta: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos: Magistrado presidente comunico que las sentencias recaídas en los expedientes JDC/7/2026, JDC/19/2026, JDC/11/2026 y JG/10/2026, han sido aprobadas por UNANIMIDAD DE VOTOS.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias señor Secretario General de Acuerdos; en consecuencia en los expedientes.



JDC/7/2026

"RESUELVE:

PRIMERO: se declaran **infundados** los agravios de los actores.

SEGUNDO: en consecuencia, se **confirma** el acto impugnado de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis, emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional en el Juicio de Inconformidad del expediente CJ/JIN/318/2025.

TERCERO: comuníquese lo anterior a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, para los fines legales correspondientes.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley" (sic).

JDC/19/2026

"RESUELVE:

PRIMERO: se **sobresee** el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, únicamente por lo que respecta a Nelly del Carmen Márquez Zapata por los razonamientos vertidos en la Consideración **TERCERA**, de esta sentencia.

SEGUNDO: se **confirma** la resolución de fecha diez de junio de la presente anualidad, dictada por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional en el expediente CJ/JIN/025/2026, de conformidad con lo expuesto en la Consideración **SÉPTIMA**, de este fallo.



En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley" (sic).

JDC/11/2026

"RESUELVE:

PRIMERO: son **infundados** los agravios de los actores.

SEGUNDO: se **confirma** la resolución partidista conforme a los razonamientos vertidos en el considerando **SÉPTIMO** de esta sentencia.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley" (sic).

JG/10/2026

"RESUELVE:

PRIMERO: Es **fundado** el agravio hecho valer por el accionante, **pero insuficiente para revocar el acuerdo impugnado** conforme a los razonamientos vertidos en el Considerando **SÉPTIMO**, del presente fallo.

SEGUNDO: Se **confirma por motivos diferentes** el Acuerdo JGE/A049/2026, de fecha veintinueve de mayo, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme a los razonamientos vertidos en el Considerando **SÉPTIMO**, de la presente sentencia.



En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley" (sic).

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Siguiendo con el orden del día aprobado, cederé el uso de la voz a la señora magistrada Ingrid Renée Pérez Campos para que exponga la síntesis del asunto a su cargo.

Adelante magistrada, queda usted en el uso de la voz.

Magistrada Ingrid Renée Pérez Campos: Magistrada, magistrado presidente, procedo a exponer la resolución correspondiente a 1 para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de la Ciudadanía, cuyos datos fueron descritos previamente en el aviso de sesión. Para ello, cederé el uso de la voz a la secretaria de estudio y cuenta, Nadime del Rayo Zetina Castillo, quien expondrá la síntesis correspondiente. Adelante secretaria de estudio y cuenta queda usted en el uso de la voz.

Secretaria de Estudio y Cuenta. Nadime del Rayo Zetina Castillo. **(LEE LAS CUENTAS).**

Con su autorización magistrado presidente, magistradas.

Procedo a dar lectura al proyecto de resolución, recaído al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JDC/14/2026 y su acumulado TEEC/JDC/17/2026, oportunamente enlistado en el aviso de esta sesión.

Del análisis de los respectivos escritos de demanda, se observa que diversas personas, quienes se ostentan como militantes y consejerías estatales electas para el periodo 2025-2028; así como quien se ostenta como militante y tesorero estatal del Comité Directivo Estatal, ambos del Partido Acción Nacional en Campeche, controvierten la resolución



dictada por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN dentro del expediente CJ/REC/012/2026.

En principio, respecto al expediente TEEC/JDC/14/2026, en el proyecto se propone sobreseer el juicio, por lo que atañe a la demanda presentada por Silvia Elizabeth García Mendoza, Celia del Carmen Huchin Cobos, Sugehy Guadalupe Alpuche Contreras, Enriqueta del Carmen Uc Ordóñez, Ana Rosa Ávila Maas, Yara Luisa Caraveo Cervera, Marcial Augusto Farfán Ojeda y Manuel Jesús Segovia Villanueva, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia consistente en la falta de interés jurídico de los actores para impugnar la resolución controvertida, ya que ésta deriva de actos consentidos ante esta instancia por las personas inconformes.

Por otro lado, en lo concerniente al expediente TEEC/JDC/17/2026, también se propone sobreseer el medio de impugnación interpuesto por Antonio Calderón Gasperín, por haber sido presentado de manera extemporánea.

Asentado lo anterior, se declara la procedencia de la demanda presentada en el expediente TEEC/JDC/14/2026, respecto de las demás personas.

Ahora bien, en cuanto a los agravios relacionados con la resolución parcial e incongruente que omite el estudio de fondo de los conceptos de violación principales, y la violación a la tutela judicial efectiva y al debido proceso intrapartidista, en esencia, los actores sostienen que la autoridad responsable resolvió el medio de impugnación intrapartidista de manera parcial, selectiva e incongruente, sin analizar los agravios de fondo que afectan de manera definitiva su calidad de consejerías estatales y la validez misma del Consejo Estatal 2025-2028.

En el proyecto, se propone declarar como infundados dichos planteamientos, toda vez que la autoridad responsable no se apartó del principio de exhaustividad al no analizar el resto de los agravios planteados, pues como se expone en el proyecto, al haber sido colmada la pretensión de los accionantes, a ningún fin práctico llevaría



analizar el resto de los motivos de disenso, pues el resultado sería el mismo, la anulación de la sesión extraordinaria de fecha veintiuno de febrero.

Además, los recurrentes, en el momento procesal oportuno, no formularon una pretensión encaminada a obtener un pronunciamiento respecto de su calidad de consejerías estatales o sobre la integración definitiva del Consejo Estatal, tampoco expusieron de qué manera el estudio de los restantes agravios habría podido otorgarles un beneficio jurídico adicional al ya obtenido con la invalidez de la sesión combatida, de ahí que los agravios en mención sean infundados.

Por otro lado, respecto a la supuesta contradicción insanable entre la resolución impugnada y las providencias SG/018/2026, en el que la parte actora alega que la autoridad responsable desconoció y contravino su obligación de resolver de manera completa y congruente, creando contradicción insanable con las mencionadas providencias, dicho agravio es infundado e inoperante, porque la autoridad responsable no se encontraba obligada a considerar lo aprobado en dichas providencias, ni a analizar el agravio relativo a la falta de ratificación, toda vez que la pretensión de los accionantes en la instancia previa, era precisamente, la de anular la sesión extraordinaria; por lo que, de resultar fundado el agravio, la consecuencia jurídica que acarrearía solo sería la nulidad de dicha sesión.

Por su parte, la inoperancia del planteamiento radica en que la parte actora se limitó a afirmar la existencia de una supuesta contradicción entre la resolución impugnada y las providencias SG/018/2026, sin desarrollar argumentos eficaces para desvirtuar las consideraciones que sustentan la determinación reclamada, ni acreditar de qué manera ello les genera una afectación concreta a sus derechos.

En cuanto a los motivos de disenso relacionados con la ratificación ilegal y la falta de ratificación previa del Consejo Estatal 2025-2028, éstos también son infundados, porque el hecho de que la autoridad responsable no se pronunciara expresamente sobre la alegada falta de



ratificación del Consejo Estatal, resulta insuficiente para generar la afectación que aducen los promoventes; pues, por una parte, la resolución controvertida no emitió pronunciamiento alguno sobre la integración del órgano partidista ni sobre la calidad de consejerías estatales de los actores y, por otra, la consecuencia jurídica que eventualmente podía derivar del estudio de dicho planteamiento ya fue alcanzada mediante la determinación adoptada por la autoridad responsable.

Finalmente, en lo que concierne a los agravios en los que los recurrentes solicitan se declare la nulidad total de la resolución CJ/REC/012/2026, y se ordene a la Comisión de Justicia del PAN resolver de fondo todos los agravios planteados, restituya su calidad de consejerías estatales y ordene la ratificación plena del Consejo Estatal 2025-2028, en el proyecto se propone calificarlos como inoperantes.

Ello, porque los accionantes parten de una premisa incorrecta respecto de los alcances de la resolución impugnada, no demuestran una afectación concreta derivada de ésta, omiten evidenciar qué beneficio jurídico adicional habría podido obtenerse con el estudio de los planteamientos que estiman omitidos y, además, incorporan cuestiones novedosas que no fueron sometidas al conocimiento de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN.

En consecuencia, al resultar infundados e inoperante los agravios hechos valer por los recurrentes, en el proyecto se propone confirmar la resolución controvertida.

Es la cuenta magistrado presidente, magistradas.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias
Secretaría de Estudio y Cuenta.

Señoras magistradas está a nuestra consideración los proyectos de las cuentas, por si tuvieran alguna manifestación al respecto.

Consulto en principio a la magistrada Ingrid Pérez Campos... **(NINGUNA)**



A continuación pregunto a la magistrada María Eugenia Villa Torres... **(NINGUNA)**

Gracias magistradas.

Al no haber intervenciones de mis pares magistradas, señor Secretario General de Acuerdos por favor recabe la votación que al efecto corresponda.

Secretario General de Acuerdos: Conforme a su instrucción Magistrado Presidente, me permito consultar a las magistraturas.

Secretario General de Acuerdos: Magistrada Ingrid Pérez Campos, manifiesta: A favor de mi proyecto.

Secretario General de Acuerdos: Magistrada María Eugenia Villa Torres, manifiesta: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos: Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, ponente de la cuenta, manifiesta: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos: Magistrado presidente comunico que la sentencia recaída en el expediente JDC/14/2026 y su ACUMULADO JDC/17/2026, ha sido aprobada por UNANIMIDAD DE VOTOS.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias señor Secretario General de Acuerdos; en consecuencia en el expediente:

JDC/14/2026 Y SU ACUMULADO JDC/17/2026

"RESUELVE:

PRIMERO: se **sobresee** el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, recaído al expediente TEEC/JDC/14/2026, únicamente por lo que respecta a Silvia Elizabeth García Mendoza, Celia del Carmen Huchin Cobos, Sugehy Guadalupe Alpuche Contreras, Enriqueta del Carmen Uc Ordóñez, Ana Rosa Ávila Maas, Yara Luisa Caraveo Cervera, Marcial Augusto Farfán Ojeda y



Manuel Jesús Segovia Villanueva, por los razonamientos vertidos en el Considerando TERCERO, inciso a) de la presente ejecutoria.

SEGUNDO: es **procedente** el Juicio de la Ciudadanía, recaído al expediente TEEC/JDC/14/2026, únicamente por lo que respecta a Nelly del Carmen Márquez Zapata, Nelly del Carmen Castilla Márquez, Carlos Ramiro Sosa Pacheco, Alejandro Calderón González, Paulo Enrique Hau Dzul, Jorge Fernando Márquez Zapata y Francisco Javier Márquez Zapata.

TERCERO: se **sobresee** la demanda del juicio ciudadano TEEC/JDC/17/2026, por los razonamientos vertidos en el Considerando TERCERO, inciso b) de la presente resolución.

CUARTO: se declaran **infundados e inoperantes** los agravios hechos valer por la parte actora, conforme a los razonamientos vertidos en el presente fallo.

QUINTO: se **confirma** la resolución CJ/REC/012/2026, de fecha veintinueve de abril, en atención a las consideraciones vertidas en el estudio de fondo de la presente sentencia.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley" (sic).

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida esta décima segunda sesión pública de la presente anualidad, transmitida simultáneamente por nuestras plataformas digitales, siendo las **ONCE HORAS CON TREINTA Y OCHO MINUTOS** del mismo día de su inicio (**GOLPE DEL MALLETE**) instruyendo al secretario general de acuerdos levante el acta que al efecto corresponda.

Buenos días a todas y todos.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA

FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE

INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS
MAGISTRADA

MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

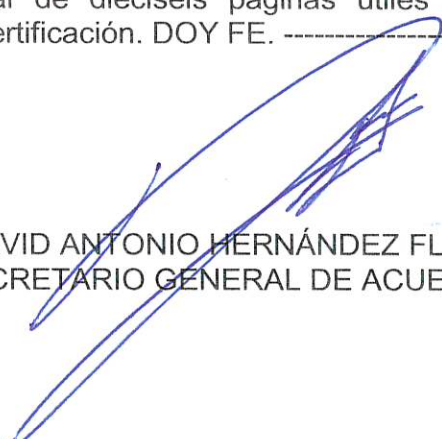

DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

El Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral
del Estado de Campeche. -----

CERTIFICO: Que las presentes hojas corresponden al acta
número 30/2026 de fecha treinta y uno de agosto de dos
mil veintiséis, de la sesión pública jurisdiccional de Pleno
del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta
de un total de dieciséis páginas útiles incluyendo la
presente certificación. DOY FE. -----



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS


DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.

